



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: verbal - pertenencia

Radicado : 08001-40-53-022-2019-00246-00

Demandante : Rafael Eusebio Pacheco González y otros

Demandando : Oscar Manuel Pacheco Morales y personas indeterminadas

Asunto : Auto– Auto requiere

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a requerir a las entidades de que trata el artículo 375 del CGP., dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo al numeral 6° del artículo 375 del CGP *“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*

Se advierte que en el auto admisorio del 22 de noviembre del 2019 se ordenó informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), sin que en el expediente obre prueba de su comunicación efectiva, ni la orden de informarse conjuntamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Gerencia de Gestión Catastral), por lo anterior, se hace imperioso requerir a dichas entidades a efectos que realicen las manifestaciones a las que haya lugar dentro del ámbito de sus funciones.

Así mismo, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla no se ha pronunciado sobre la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-225246, ordenada en auto del 22 de noviembre del 2019 y comunicada mediante oficio No. 3262 del 28 de octubre del 2021, por lo que, surge necesario requerir a esta entidad para que dé cumplimiento.

Se hace claridad que la anterior medida cautelar fue dictada al interior de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA, la cual difiere de la medida cautelar dictada en proceso reivindicatorio, ya terminado, en el mismo folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras (antes

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-022-2019-00246-00
Demandante : Rafael Eusebio Pacheco González y otros
Demandando : Oscar Manuel Pacheco Morales y personas indeterminadas
Asunto : Auto 05/05/2023 – Auto requiere

INCODER) y a la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que realicen las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia sobre la existencia del presente asunto, sobre el bien objeto de controversia con matrícula inmobiliaria No. 040-225246 de esta ciudad.

2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que cumpla la orden de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-225246, correspondiente al bien objeto de usucapión, comunicada mediante oficio No. 3262 del 28 de octubre del 2021, por lo que, surge necesario requerir a esta entidad para que dé cumplimiento.
3. Se hace claridad que la anterior medida cautelar fue dictada al interior de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA, la cual difiere de la medida cautelar dictada en proceso reivindicatorio, ya terminado, en el mismo folio de matrícula inmobiliaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24792c4444ab01e422eec406a710981e05e097820938ab9d11bb7aada2ed2a29**

Documento generado en 05/05/2023 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>